



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00329-00
Demandantes	Consortio Primavera
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y otro
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 7 de mayo de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “B”, entre otras determinaciones, resolvió confirmar la sentencia proferida por este juzgado del 10 de diciembre de 2019 que negó las pretensiones de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “B”, en providencia del 7 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho efectúese la liquidación de costas.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 56 del DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813fda93c9e1a534a6bbc12e4ef5d2871132fbfbccce712aabaa2a36f53219d77**
Documento generado en 09/12/2021 04:40:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00045-00
Demandantes	Jesús Ferney Villalba Hernández y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional
Providencia	Aprueba liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con la sentencia de segunda instancia, la cual arrojó como resultado lo siguiente:

Ítems	Valor
Agencias en derecho en segunda instancia fijadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera – Subsección “A”, en la sentencia del 20 de mayo de 2021.	Dieciséis millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$16.353.468)

Motivo por el cual, se impartirá su aprobación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de



Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 56 del DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55aa6cd446d7f5f34c855e7ac83901fc6425b371352997836d4609e96fd091b1
Documento generado en 09/12/2021 04:39:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00063-00
Demandante	Enuar Pancho Ucue y otros
Demandados	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional
Providencia	Concede Recurso de Apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandada presentó recurso de apelación contra la Sentencia N°2021-0191RD del 27 de octubre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los Artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 (*Por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), razón por la cual se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia N°2021-0191RD del 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 56 del DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca685f4856f6ab837c9a4569d955c7cff04049ed26be986a43ce9c57cb9a127f**
Documento generado en 09/12/2021 04:39:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00095-00
Demandantes	Manuel Orlando García Cárdenas y otra
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional
Providencia	Aprueba liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas.

Por otro lado, se observa la renuncia al poder presentada por el abogado Johnatan Javier Otero Devia, como apoderado de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con la sentencia de primera instancia, la cual arrojó como resultado lo siguiente:

Ítems	Valor
Agencias en derecho en primera instancia fijadas por este despacho en providencia del 3 de julio de 2020.	Siete millones seiscientos setenta mil novecientos noventa y seis pesos con veintiséis centavos (\$7.670.996.26)

Motivo por el cual, se impartirá su aprobación.

Para finalizar, se aceptará la renuncia al poder otorgado por parte del abogado Johnatan Javier Otero Devia, identificado con la C.C. 1.075.212.451 y T.P. 208.318 del C.S.J., como apoderado de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia al poder otorgado del abogado Johnatan Javier Otero Devia, identificado con la C.C. 1.075.212.451 y T.P. 208.318 del C.S.J., como apoderado de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo



6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 56 del DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo



60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6761354902bee538f264ddf7719ab12c2d78e8f528187ec7daf81b7fb86c568b

Documento generado en 09/12/2021 04:38:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00249-00
Demandantes	Breidis Andrés González Pulecio y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional
Providencia	Aprueba liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con la sentencia de segunda instancia, la cual arrojó como resultado lo siguiente:

Ítems	Valor
Agencias en derecho en segunda instancia fijadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera – Subsección “A”, en la sentencia del 5 de agosto de 2021	Novcientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526)

Motivo por el cual, se impartirá su aprobación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de



Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 56 del DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6498e4c1b0554d35df6531867b156ae8c7663ac1f6420afdb40cd47d44cce8d2
Documento generado en 09/12/2021 04:37:06 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Acción de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00019-00
Demandantes	Luisa Fernanda Rodríguez Gómez y otros
Demandado	Nación-Rama Judicial
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 25 de marzo de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, entre otras determinaciones, resolvió confirmar la sentencia proferida por este juzgado del 18 de septiembre de 2019 que negó las pretensiones de la demanda y a la par, revocó el numeral segundo de la misma por el cual se impuso condena en costas a la parte demandante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, en providencia del 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial



- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 56 del DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
890ef0684cb6024a9c2ece944b671807968928c63bfc8ba57e64eed164aa992a
Documento generado en 09/12/2021 04:35:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2018-00041-00
Demandante	Sociedad Meltec Comunicaciones S.A.
Demandados	Sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP
Providencia	Concede Recurso de Apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la Sentencia N°2020-0175RD del 11 de octubre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los Artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 (*Por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), razón por la cual se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia N°2020-0175RD del 11 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 56 del DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ece67939526fec5ba590b118ae236ed9357affa67ca1a55badee43692142c2c
Documento generado en 09/12/2021 04:34:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00113-00
Demandantes	Flor Myriam Bustos Avendaño
Demandados	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Educación
Providencia	Obedecer y cumplir, pone en conocimiento documental y requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por otro lado, verificado el expediente se advierte en el Archivo No. 7 del OneDrive, la respuesta emitida por el Ministerio de Educación Nacional, conforme lo ordenado en la audiencia inicial y lo señalado en el Oficio No. 930J-60.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 30 de enero de 2020, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, entre otras determinaciones, resolvió revocar la decisión emitida en la audiencia inicial del 30 de octubre de 2019, en el sentido de negar la prueba testimonial de los señores Wilder Nieto, María Beatriz Pineda Guevara, Alberto Cuellar Mora, María José Barreto Bernal y Gloria Hurtado López, para el su lugar decretar los citados testimonios solicitadas por la parte demandante.

Por otro lado, conforme a la respuesta emitida por el Ministerio de Educación Nacional al Oficio No. 930J-60, ésta se ordenará poner en conocimiento de las partes.

Para finalizar, por la Secretaría del Despacho líbrese nueva comunicación en los términos del Decreto 806 de 2020 al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría de Educación Distrital, para que alleguen las respuestas de los Oficios Nos. 929 y 931, respectivamente, conforme lo ordenado en la audiencia inicial. Lo anterior, como quiera que las mismas no han sido aportadas.

Hacer la advertencia de que por tratarse de un segundo requerimiento, en caso de guardar silencio, se dará apertura de incidente de desacato.

A la par, se procederá a requerir a las partes para que gestionen la obtención de las citadas pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “A”, en providencia del 30 de enero de 2020.



SEGUNDO: Una vez se fije fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia de pruebas, practicar la prueba testimonial de los señores Wilder Nieto, María Beatriz Pineda Guevara, Alberto Cuellar Mora, María José Barreto Bernal y Gloria Hurtado López, conforme lo anotado en precedencia.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el Ministerio de Educación Nacional -Archivo No. 7¹ del OneDrive-.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho líbrese nueva comunicación en los términos del Decreto 806 de 2020 al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría de Educación Distrital, para que alleguen las respuestas de los Oficios Nos. 929 y 931, respectivamente, conforme lo ordenado en la audiencia inicial.

Hacer la advertencia de que por tratarse de un segundo requerimiento, en caso de guardar silencio, se dará apertura de incidente de desacato.

QUINTO: Requerir a las partes para que gestionen la obtención de las pruebas al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría de Educación Distrital.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfgKV7hnjGRAI6sZEQdlj2QBnXxYck71x11MYmCZmPLi7Q?e=KmbDUW



CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 56 del DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ecc795fb781f099ac7b77adffa32ce27f9ade4438343a4ec7deb6c2e79695d**
Documento generado en 09/12/2021 04:33:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00363-00
Demandantes	Pedro Iván Cabrera Alba
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Aprueba liquidación de costas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas.

2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con las sentencias de primera y segunda instancia, la cual arrojó como resultado lo siguiente:

Ítems	Valor
Agencias en derecho en primera instancia fijadas por este despacho en providencia del 21 de mayo de 2019.	Cinco millones seiscientos sesenta y seis mil ciento sesenta y siete pesos con veinticuatro centavos (\$5.666.167,24)
Agencias en derecho en segunda instancia fijadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera – Subsección “A”, en providencia del 17 de junio de 2021.	Novcientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526)
Total liquidación:	Seis millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos con veinticuatro centavos (\$6.574.693,24)

Motivo por el cual, se impartirá su aprobación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 56 del DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4282ee07ab4fdd901ae1485abe7f7c14c067f35c1550dab3ce8af93b16e6de**
Documento generado en 09/12/2021 04:32:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00365-00
Demandante	María Teresa Gómez Quintana y otros
Demandados	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Providencia	Concede Recurso de Apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la Sentencia N°2021-0189RD del 26 de octubre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los Artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 (*Por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), razón por la cual se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia N°2021-0189RD del 26 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 56 del DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0750f82905be3d82760c738758544270ad717d00ac3b35ca93b9494054e806a4
Documento generado en 09/12/2021 04:31:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00253-00
Demandantes	Eder Jair Rodríguez Sinisterra y otros
Demandados	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional
Providencia	Pone en conocimiento documental, fija fecha para audiencia de pruebas y cierra incidente de desacato
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se advierte en el Archivo No. 7 del OneDrive, copia del Acta de la Junta Médico Laboral No. 7198 del 16 de julio de 2021, realizada al Patrullero Rodríguez Sinisterra Eder Jair.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la citada documental.

A la par, como quiera que se recaudaron la totalidad de las pruebas decretadas, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

Para finalizar, como quiera que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, brindó respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho a través de la providencia del 30 de junio de 2021, se procederá a cerrar el incidente de desacato iniciado contra el señor BG. Manuel Antonio Vásquez Prada, en su condición de director de la citada Institución, por carencia actual de objeto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el Acta de la Junta Médico Laboral No. 7198 del 16 de julio de 2021 realizada al Patrullero Rodríguez Sinisterra Eder Jair –Archivo No. 7¹ OneDrive-.

SEGUNDO: Fijar el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para la celebración de la audiencia de pruebas.

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee_wceW_yzxLqOr1t4fM6_ABc8WpMQHGhF3DY58r-nCUvA?e=kcJBGu



El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial², las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

TERCERO: Cerrar el incidente de desacato iniciado en contra del Director de Sanidad de la Policía Nacional, Señor BG. Manuel Antonio Vásquez Prada, conforme la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 56 del DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1675968e209dfe5d0a8b69cb8b09d996bb6b3542f83ac701acff359c10a8fdbd**
Documento generado en 09/12/2021 04:27:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2019-00405-00
Demandante	Sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A.
Demandados	Instituto Nacional de Vías
Providencia	Concede Recurso de Apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la Sentencia N°2021-0187RD del 22 de octubre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los Artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 (*Por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*), razón por la cual se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia N°2021-0187RD del 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:



- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 56 del DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a34ebcc3d581a202bb0ad0056940d6a85418495d11605e4aff0d1aba7e4766a
Documento generado en 09/12/2021 04:25:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00303-00
Demandante	Omar Reinaldo Pérez Sánchez
Demandados	Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El ciudadano Omar Reinaldo Pérez Sánchez, identificado con C.C. 1.007.413.338, quien actúa en nombre propio por conducto de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presenta demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional, con el fin de que se declare patrimonialmente responsable por las lesiones que padeció con ocasión a la prestación de su servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

Tras ser subsanada en tiempo la demanda se observa que ésta cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

No obstante, se insta a la parte demandante para que allegue el registro civil de nacimiento de Omar Reinaldo Pérez Sánchez, como quiera que el aportado con el memorial de subsanación se encuentra ilegible.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el ciudadano Omar Reinaldo Pérez Sánchez, identificado con la C.C. 1.007.413.338, contra la Nación –Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa, Diego Molano Aponte, al señor Comandante del Ejército Nacional Gr. Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

1 Ver anexos digitales. Cumplimiento artículo 6° del citado decreto.



QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° *ibidem*. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SEXTO: Tener como apoderada del demandante, a la abogada Natalia Marín Orozco, identificada con la C.C. 43.253.352 y la T.P. 129.718 del C.S.J., conforme al poder aportado a la demanda. Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo: natymarin2903@hotmail.com.

SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura,

² Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 56 del DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9f6e7aabd5a657d86e6e0b29d5743b9ef4d964a712d95a978609b0743f6c7d1
Documento generado en 09/12/2021 04:24:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2021-00327-00
Demandantes	Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV
Demandados	Municipios de Cerro de San Antonio, El Piñón, Concordia y Pueblo Viejo- Departamento del Magdalena
Providencia	No aprehende conocimiento – remite por competencia territorial y cuantía
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES.

La Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales consagrado en el Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, presenta demanda contra los Municipios de Cerro de San Antonio, El Piñón, Concordia y Pueblo Viejo- Departamento del Magdalena, en procura de que se liquide judicialmente el Convenio Interadministrativo No. 1378 de 2017, suscrito entre estos dos.

2. CONSIDERACIONES.

Indica el numeral 4 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, que en las acciones de controversias contractuales será competente por razón del territorio el juez donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

Revisado el Convenio Interadministrativo No. 1378 de 2017, se observa que el objeto contractual corresponde a: *"Aunar esfuerzos técnicos, financieros, administrativos y operativos, para poner en marcha el proyecto denominado "Implementación de una estrategia integral de generación de ingresos que mejore las condiciones de vida de familias víctimas del conflicto armado en los municipios de Cerro de San Antonio, El Piñón, Concordia y Pueblo Viejo del departamento del Magdalena"*

A la par, se observa que como lugar de ejecución -cláusula décima- se estipuló que *"Las actividades se desarrollarán en los Municipios de Cerro de San Antonio, El Piñón, Concordia y Pueblo Viejo del Departamento del Magdalena"*.

Por otro lado, el numeral 5º del artículo 155 de la norma *ibídem*, establece la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, al señalar que *"De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, **cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**"*(Negrilla fuera del texto original).

Verificado el acápite de cuantía de la demanda, ésta se estimó en la suma de mil cuatrocientos treinta y dos millones seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y



siete pesos (1.432.649.667) M/Cte. De conformidad con lo anterior, se ordenará remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Magdalena, para lo de su competencia conforme lo dispone el Artículo 168 de la Ley 1437 de 2011.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor territorial y por cuantía para conocer de la presente acción. En consecuencia no se aprehende el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Magdalena.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 56 del DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
253ba21f40e07554513dd1725fa573dd67761f3d48859c9c22be2b2125e3fd99
Documento generado en 09/12/2021 04:23:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00329-00
Demandantes	NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS S.A.
Demandado	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
Providencia	Requiere Juzgado

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente por reparto remitido por el Juzgado Veintidós (22) Laboral de Bogotá, estrado judicial que resolvió remitir por competencia el proceso de la referencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

Verificado el expediente no se pudo tener acceso a los documentos enviados por el estrado judicial remitente en el link dispuesto para ello en el OneDrive, esto es, la totalidad de la demanda interpuesta así como la providencia emitida por el Juzgado Veintidós (22) Laboral de Bogotá, mediante la cual remitió por competencia el citado expediente.





De conformidad con lo anterior, se requerirá al Juzgado Veintidós (22) Laboral de Bogotá, para que remita la totalidad del expediente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por la Secretaría del despacho requiérase al Juzgado Veintidós (22) Laboral de Bogotá para que remita la totalidad del expediente, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 56 del DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53723f4b5f3ed20dbc7c7704d7bc32511e08d2bd175f30b7967703c681f76baa
Documento generado en 09/12/2021 04:20:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	11001-33-43-060-2021-00335-00
Demandantes	Gerardo José Gómez Consuegra
Demandados	Nación - Ministerio de Salud y de la Protección Social y otros
Providencia	Rechaza Demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El ciudadano Gerardo José Gómez Consuegra, actuando en nombre propio por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control reparación directa presenta demanda contra la Nación-Ministerio de Salud y de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Trabajo, el Grupo Empresarial conformado por MEDICALFLYS SAS y FUNDAMENTAL SAS, MIOCARDIO SAS, la Sociedad de Cirugía de Bogotá, el Hospital San José, la Fundación Hospital Infantil Universitario de San José, la Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud, la Corporación Nuestra IPS, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS, MEDPLUS GROUP SAS, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., la Organización Clínica General del Norte S.A. y las sociedades subordinadas filiales, con el fin de que se declaren responsables de los perjuicios causados con ocasión del no pago de salarios y demás prestaciones sociales a su favor desde el 26 de noviembre de 2018.

2. CONSIDERACIONES

El literal i) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la oportunidad para presentar la demanda de reparación directa ante esta jurisdicción al indicar que ésta debe *"(...) presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia"*.

En ese orden de ideas, una vez examinada la demanda, ésta se rechazará por caducidad del medio de control conforme lo establecido en la norma *ibídem*. Esto por cuanto en el presente asunto, se tiene que el acaecimiento del hecho generador del perjuicio demandado tuvo lugar el 26 de noviembre de 2018, conforme los hechos de la demanda y ésta fue radicada hasta el 30 de noviembre de 2021, es decir, cuando ya estaba estructurada la caducidad del ejercicio del medio de control de reparación directa, pues el término empezó a contabilizarse desde el día 27 de noviembre de 2018.

Lo anterior, sin perjuicio de la conciliación prejudicial llevada a cabo ante la Procuraduría Quinta (5) Judicial II para Asuntos Administrativos, despacho que dio por agotado el requisito de procedibilidad para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el 25 de marzo de 2021.

Razones suficientes para rechazar el presente medio de control por caducidad.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Reparación Directa presentada por el ciudadano Gerardo José Gómez Consuegra, identificado con la C.C. 72.019.601, contra la Nación-Ministerio de Salud y de la Protección Social y otros, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

TERCERO: Tener como apoderado de la parte actora al abogado Felipe González Alvarado, titular de la C.C. 86.055.391 y de la T.P. 223.414 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder otorgado. Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo: c.g.lawyers.enterprise@gmail.com.

CUARTO: **Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.**

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° *ibidem*. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

1 Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 56 del DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

809d378216e978d6fffc127f6f3e65f03b77355b684c2903bed42122b47e2629

Documento generado en 09/12/2021 04:19:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-719-2011-00006-02
Demandantes	María Mercedes Bernal de López y otros
Demandado	Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Salud y otro
Providencia	Obedézcase y cúmplase, ordena liquidar costas
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 24 de septiembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, decidió:

“DEVOLVER el expediente al Juez 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, con la precisión de que a este le corresponde el trámite concentrado de la liquidación de costas por ser la autoridad competente en primera instancia, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones”

Motivo por el que, por la Secretaría del Despacho se liquidaran las costas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección C, en providencia del 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría liquídense las costas.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 56 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5425c5a4386643aabe08943461dc24de407576b986ecee4481dc36e678c2111
Documento generado en 09/12/2021 03:36:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-31-720-2011-00102-00
Demandantes	Néstor Hugo Baquero Rodríguez
Demandado	Hospital Universitario de la Samaritana de Bogotá E.S.E
Providencia	Obedézcase y cúmplase, ordena archivar
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 10 de junio de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, confirmó la sentencia del 8 de julio de 2019, proferido por este Despacho.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección C, en providencia del 10 de junio de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para su archivo.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 56 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7034e871dc747a74b95eec382e0660d13e64349857ef285d579f5ecdb819d29
Documento generado en 09/12/2021 03:36:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2016-00260-00
Demandantes	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional
Demandado	Cristian Camilo Cagua Homen
Providencia	Pone en conocimiento y fija fecha y hora para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se allegó en calidad de préstamo el expediente 11001-33-31-2007-00330-01.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Se pondrá en conocimiento de las partes el mencionado expediente, el cual podrá consultarse de forma física en la Secretaría del Despacho., para lo cual tendrá que informarlo a la secretaría quien asignará una cita conforme se explica en el numeral 4º de la parte resolutive de esta providencia.

2.2 Se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual de pruebas, conforme el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el expediente 11001-33-31-2007-00330-01, el cual lo podrán realizar de forma presencial en la Secretaría del Despacho, conforme se explica en el numeral 4º de la parte resolutive de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde. (2:30 p.m.), la celebración de la audiencia virtual de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 56 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f9274513fba61d91783d37de504175ae79a117fb56e35e7ef5355ec732cb028

Documento generado en 09/12/2021 03:37:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00050-00
Demandantes	Miryam Belén Castro Gutiérrez y otros
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
Providencia	Ordena librar comunicación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término en silencio.

2. CONSIDERACIONES

Se ordenará a Secretaría brindar respuesta al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a su oficio 452001 del 24 de octubre de 2019¹, quien requería de los documentos ya allegados.

Lo anterior, para que de continuidad al dictamen pericial a ellos encomendada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría librar comunicación al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de dar respuesta oficio 452001 del 24 de octubre de 2019, para lo cual adjuntará copia del reporte de lectura por radiólogo de las tres (3) placas de RX de tórax, tomadas en el Hospital de Kennedy, del señor Diego Mauricio Aldana Castro.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:

¹ Folio 313 expediente físico y 444 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 56 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdca873acca61ffab78fd9a3af0d0999a10c692d040b46f9950fe941890fee2**
Documento generado en 09/12/2021 04:00:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00034-00
Demandantes	Teresa Suárez de Azuero y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se allegó respuesta a las comunicaciones remitidas por la Secretaría del Despacho.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas brindadas para que las partes se pronuncien al respecto.

Se conmina a la parte actora para que, informe el estado actual de las pruebas decretadas a su favor como quiera que es esta parte la interesada en el recaudo de dichas pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de cinco días las respuestas allegadas al asunto de la referencia.

Las respuestas se podrán consultar por el término previamente señalado en el siguiente link: <https://fromsmash.com/Respuesta201900034>

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que preste su colaboración conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 56 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0300fab9a1bc861f9b571d43da4c8c0d86b2321b8842686f4adb416cbb89f84
Documento generado en 09/12/2021 03:38:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00078-00
Demandantes	Luis Eladio Portilla Vallejo y otra
Demandado	Nación -Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros
Providencia	Pone en conocimiento y Fija fecha y hora para para audiencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se brindó respuesta por parte de la entidades oficiadas.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas allegadas al proceso para que se pronuncien sobre el particular.

Recaudadas las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de audiencia virtual de pruebas conforme el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Diligencia en la cual se recibirá las declaraciones de los ciudadanos Adriana Arcos, (Municipio de Mocoa); Nelson Adrián Hernández, Astrid Delgado Amaya, Jorge Armando Buelvas Farfán, Lina Marlene Dorado González, Nubia Lucía Ramírez Criollo y Johana Mileyde Pérez Betancourt, (Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de cinco días las respuestas allegadas al proceso de la referencia.

Las cuales podrán ser consultadas en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EscJBCYD2BdFmT_sm6Uyjd8ByJ0eZdKZvdY9qNLlBvbxRg?e=R9Su8L¹

SEGUNDO: Fijar el veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la celebración de la audiencia virtual de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial², las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-

¹ El link es de uso exclusivo para los apoderados de los intervinientes en el asunto de la referencia.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 56 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario



Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87813b2c5fd1b96d8548a6cc1a1e1512cd54439263f5058814e1182b9026e2e9

Documento generado en 09/12/2021 03:39:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00090-00
Demandantes	William Jesús Rivera Carvajal y otra
Demandado	Nación -Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros
Providencia	Pone en conocimiento y fija fecha y hora para para audiencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

1.1 Se allegó el dictamen pericial allegado por el auxiliar de la justicia.

1.2 Se brindó respuesta por parte de la entidades oficiadas.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Se pondrá en conocimiento de las partes el dictamen pericial elaborado por Diego Fernando Nupán Molina.

Es importante aclarar que al aludido dictamen será controvertido conforme el artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo a la modificación del artículo 56 de la Ley 2080 de 2021.

El interesado en el dictamen deberá asegurar la comparecencia del perito a la audiencia virtual de pruebas.

2.2 Se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas allegadas al proceso para que se pronuncien sobre el particular.

Recaudadas las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de audiencia virtual de pruebas conforme el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.3 Diligencia en la cual se recibirá las declaraciones de los ciudadanos Adriana Arcos, (Municipio de Mocoa); Nelson Adrián Hernández, Astrid Delgado Amaya, Jorge Armando Buelvas Farfán, Lina Marlene Dorado González, Nubia Lucía Ramírez Criollo y Johana Mileyde Pérez Betancourt, (Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres).

El interesado en la prueba deberá asegurar su comparecencia a la audiencia virtual de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de cinco días las respuestas allegadas al proceso de la referencia incluyendo el dictamen pericial.



Los cuales podrán ser consultadas en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoaLFCfn-olNhJMIIn-dJbEMBixPhUDI1LATAgHgCnKZMdQ?e=OUAWnW¹

SEGUNDO: Fijar el veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), a las once de la mañana (11:00 a.m.), la celebración de la audiencia virtual de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial², las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

¹ El link es de uso exclusivo para los apoderados de los intervinientes en el asunto de la referencia.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 56 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f5e32d1d65df327d138cfb8d129996591c07ffbb4ec2564c041573f96aac5f**
Documento generado en 09/12/2021 03:40:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00136-00
Demandantes	Otsbal Norbey Vallejo Muñoz y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y otros
Providencia	Pone en conocimiento y fija fecha y hora para para audiencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

1.2 Se brindó respuesta por parte de la entidades oficiadas.

2. CONSIDERACIONES

2.1 No se ha allegado el dictamen pericial encomendado al auxiliar de la justicia Diego Fernando Nupán Molina, designado en providencia del 5 de marzo de 2020.

Se le concederá término de cinco días a la parte actora para que allegue el dictamen pericial del aludido perito, y de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, enviará copia a las demás partes procesales.

Es importante aclarar que al aludido dictamen será controvertido conforme el artículo 220 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo a la modificación del artículo 56 de la Ley 2080 de 2021.

El interesado en el dictamen deberá asegurar la comparecencia del perito a la audiencia virtual de pruebas.

2.2 Se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas allegadas al proceso para que se pronuncien sobre el particular.

Recaudadas las pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de audiencia virtual de pruebas conforme el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.3 Diligencia en la cual se recibirá las declaraciones de los ciudadanos Adriana Arcos, (Municipio de Mocoa); Nelson Adrián Hernández, Astrid Delgado Amaya, Jorge Armando Buelvas Farfán, (Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres).

El interesado en la prueba deberá asegurar su comparecencia a la audiencia virtual de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de cinco días las respuestas allegadas al proceso de la referencia.



Las cuales podrán ser consultadas en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evm5q5_z-E9EjtBX9mp9IQEB9McEkSYvRnH6aC5EMSH2xw?e=iCF5sQ¹

SEGUNDO: Fijar el veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la celebración de la audiencia virtual de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial², las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

¹ El link es de uso exclusivo para los apoderados de los intervinientes en el asunto de la referencia.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 56 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3194c6983d441b72937434af63119542d098c48adaed4515c6e866b10564d526

Documento generado en 09/12/2021 03:41:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00140-00
Demandantes	Freddy Antonio Cristancho Suarez y otros
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro
Providencia	Ordena reiterar comunicación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término en silencio.

2. CONSIDERACIONES

Se hará necesario reiterar la comunicación al Centro de Servicios de Paloquemao, a fin de que brinden respuesta al oficio 99 de 2020, a fin de que brinden respuesta al oficio 99 de 2020.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría librar comunicación al Centro de Servicios de Paloquemao, conforme la parte motiva de la presente providencia, y adjuntando el escrito presentado por la parte actora el 3 de febrero de 2021.

Advirtiéndole que es el último requerimiento previo a la apertura de incidente de desacato, para lo cual cuentan con el término de diez días para dar respuesta.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)



- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 56 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21039f0541f6bfe0ff4725a11240f08b9295d54e7a7e2d43f3766029f8766e27**
Documento generado en 09/12/2021 04:01:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00058-00
Demandantes	Jhon Jader Cuesta Mosquera y otros.
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional
Providencia	Obedézcase y cúmplase, fija fecha y hora para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibió las actuaciones surtidas ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por el recurso de apelación interpuesto en audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DE LO DECIDIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Mediante providencia del 29 de noviembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, revocó la decisión tomada por este Despacho en audiencia inicial celebrada el 8 de junio de 2021, , mediante el cual se negó el decreto y práctica de la prueba pericial aportada por la parte actora en el proceso de referencia.

Por lo que, se decretará y practicará el dictamen pericial aportado por la parte actora elaborado por el médico perito Gilberto Fernando Vargas Quintana.

Al cual se le impartirá el trámite previsto en el artículo 218 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 227 a 229 del Código General del Proceso.

2.2 Teniendo en cuenta, lo resuelto por el superior conforme el numeral anterior, no será necesario el decretó de la valoración del demandante por parte de la Junta Médico Laboral del Ejército Nacional.

Por lo que, se prescindirá de dicha prueba pericial bajo el principio de economía procesal.

2.3 Teniendo en cuenta que dadas las circunstancias, es posible fijar fecha y hora para la realización de la audiencia virtual de pruebas conforme el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La parte actora garantizará la comparecencia del perito.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección C, en providencia del 29 de noviembre de 2021.



SEGUNDO: **Decretar y Practicar** el dictamen pericial aportado por la parte actora el cual fue desarrollado por el médico perito Gilberto Fernando Vargas Quintana.

Se correrá nuevamente por el término de tres días, el aludido dictamen pericial para que la parte demandada pueda solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones.

El cual podrá consultarse en el término previamente señalado en el siguiente link: <https://fromsmash.com/DictamenJJCM>

TERCERO: **Prescindir** del dictamen pericial decretado de oficio por parte de la Junta Médico Laboral, conforme la parte motiva de esta providencia. (2.2)

CUARTO: Fijar el cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la celebración de la audiencia virtual de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 56 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76b89004cac14f92709fec0b4ad709044a72bcd43dce7225d9f189d5f074502c
Documento generado en 09/12/2021 04:01:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00220-00
Demandantes	Sandra Mireya Acosta Guerra y otros
Demandado	Nación –Rama Judicial y otro
Providencia	Ordena librar comunicación y requiere parte actora
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

1.1 La parte actora acató en integridad lo ordenado en audiencia inicial en el sentido del envío del proceso penal a su contraparte y a este Despacho.

1.2 El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario guardo silencio frente al requerimiento efectuado por este Despacho.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Respecto de los CD aportado por la parte actora, el 14 de septiembre de 2021, la Secretaría del Despacho dejó la siguiente constancia: "DEL MEMORIAL RADICADO EL 22 DE JUNIO SE ALLEGÓ AL JUZGADO, 56 DE 58 CDS ANUNCIADOS FALTO CD 13 Y 29"

Por lo que la parte debe aclarar la ausencia de dichos CD, y si es del caso aportarlos.

2.2 Se ordenará a la Secretaría reiterar la comunicación del 4 de junio de 2021, con destino al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Adviértasele que es el segundo requerimiento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte actora, para que en el término de tres días presente informe en el cual aclare la situación descrita en el numeral 2.1 de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría reiterar la comunicación con destino al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales



tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 56 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1d3b77c7e3b9947b418c6e7e82c7be24ea5cff64f917ac86dfcfb05adf46d4**
Documento generado en 09/12/2021 03:42:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00236-00
Demandantes	Dora Ines Barbosa Moscoso y otros
Demandado	E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas y otros
Providencia	Corrige providencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se constató un error en el encabezado de la providencia que admitió la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Se corregirá el error de la providencia del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y se dispondrá “Admite demanda” en vez de “Inadmite demanda”.

Motivo por el que, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá la providencia enunciada por cambio de palabras.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Corregir el encabezado de la providencia del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la cual quedará de la siguiente manera:

“

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00236-00
Demandantes	Dora Ines Barbosa Moscoso y otros
Demandado	E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas y otros
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

”

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de



los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 56 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7f7fabcc206096c8f6e49300093dd84c08bab0133f2af00ab67f72347f5e4f**
Documento generado en 09/12/2021 03:43:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00264-00
Demandantes	Ruby del Carmen Guarín Figueroa y Catalina Tello Guarín
Demandado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Las ciudadanas Ruby del Carmen Guarín Figueroa y Catalina Tello Guarín, quien por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra de la Nación –Rama Judicial, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados con ocasión del presunto error judicial, que tiene génesis en la decisión tomada por la Sala Plena de la Corte Constitucional en Auto 111 del 13 de marzo de 2019.

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Motivo por el que, se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por Ruby del Carmen Guarín Figueroa y Catalina Tello Guarín, contra de la Nación –Rama Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Director Ejecutivo de Administración Judicial, doctor José Mauricio Cuestas Gómez; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Tener al abogado FREDIS JESÚS DELGHANS ÁLVAREZ titular de la cédula de ciudadanía 12.555.089 y de la T.P. 71.622, como apoderado de la parte demandante en los términos de los poderes aportados digitalmente con la demanda.

Para todos los efectos téngase en cuenta el siguiente canal digital:
delghans717@hotmail.com



QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 56 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario



Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b958739f934aa8bd64ff4431f8b8f1e9ce93b569e1f817be103b6af5f9edefa**
Documento generado en 09/12/2021 03:43:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00272-00
Demandantes	Kelly Xiomara Rodríguez Ciro y otros
Demandado	Nación –Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Las ciudadanas Sandra Roció Suarez Huérfano quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas menores Yeimi Tatiana Gonzalez Suarez Y Katherine Yuliana Gonzalez Suarez; Y Maria Hilda Huérfano Hernandez, quien por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra de la Nación –Rama Judicial y Nación –Fiscalía General de la Nación, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados con ocasión del presunta privación injusta de la libertad de la primera de las demandantes.

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Motivo por el que, se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por Sandra Roció Suarez Huérfano quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas menores Yeimi Tatiana Gonzalez Suarez Y Katherine Yuliana Gonzalez Suarez; Y Maria Hilda Huérfano Hernandez, contra de la Nación –Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Director Ejecutivo de Administración Judicial, doctor José Mauricio Cuestas Gómez; al señor Fiscal General de la Nación, doctor Francisco Roberto Barbosa Delgado; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Tener a la abogada JOHANNA CATALINA SEPÚLVEDA MAZO. titular de la cédula de ciudadanía 32.299.290 y de la T.P. 200.753, como apoderada de la parte demandante en los términos de los poderes aportados digitalmente con la demanda.



Para todos los efectos téngase en cuenta los siguientes canales digitales: johannac17@hotmail.com y lagocastrillon@gmail.com,

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 56 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e8bf02345f52d9979321f8578d3ded74acc68514bef9e1f0a5bafa0fde89b3**
Documento generado en 09/12/2021 03:45:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00276-00
Demandantes	Alex Fabián Acuña Quiñones y otros
Demandado	Brayan Andrés Marín Tovar y otro
Providencia	No aprehender el conocimiento y remite por competencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se presentó escrito de subsanación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Revisado la demanda y sus anexos, constató este Despacho que, carece de competencia, pues, este asunto debe de ventilarse ante la jurisdicción ordinaria por las siguientes razones:

- El señor Brayan Andres Marin Tovar, quien conducía la motocicleta que estuvo involucrado en el accidente al momento del siniestro NO se encontraba en servicio, ya que, había entregado turno de acuerdo con las bitácoras entregadas por la parte actora, es importante precisar que el mencionado señor se desempeñaba como agente de seguridad de una persona en el domicilio de esta, por lo que, no tenía en ese momento, funciones a desarrollar en las calles de la ciudad como miembro de la Policía Nacional, por esta razón al momento del accidente no portaba visiblemente el uniforme de la entidad, sino bajo su ropa.¹
- El vehículo tipo motocicleta de placas YPP22E, que estuvo involucrado en el accidente de tránsito, el cual concluyó con la lamentable muerte de la señora LUZ ANGELA ACUÑA GUZMAN, NO era de carácter oficial, es decir, de propiedad del Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, sino del señor Brayan Andres Marin Tovar, de acuerdo con la licencia de transido 10017458235.
- En los hechos de la demanda, no se relaciona alguna acción u omisión ya sea directa o indirecta de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política en armonía con el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que no se puede predicar el fuero de atracción para que este operador pueda asumir el conocimiento del presente asunto.

Por lo anterior, ante la ausencia de participación de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, y que durante el accidente de tránsito el señor Brayan Andres Marin Tovar, no se encontraba prestando su servicio a la aludida entidad, no permite el conocimiento del presente asunto ante esta jurisdicción.

En conclusión, teniendo en cuenta que se trata de una responsabilidad civil extracontractual entre particulares, es decir, entre el señor Brayan Andres Marin Tovar y los familiares causahabiente de la señora LUZ ANGELA ACUÑA GUZMAN, los competentes para conocer el asunto de la referencia son los Juzgados Civiles del Circuito Judicial de Bogotá, en tanto se trata de un conflicto entre particulares, se remitirá el expediente a la jurisdicción ordinaria,

¹ De acuerdo con los informes de accidente de tránsito y de atención médica practicadas al señor Brayan Marín posterior al accidente, fue necesario despojar de la ropa al citado para una mejor atención y de lo cual se constató que el mismo portaba uniforme de la Policía Nacional.



para lo de su cargo, configurándose la falta de jurisdicción de este Despacho para conocer del asunto.

Finalmente, es importante aclarar que, no por qué cambie de jurisdicción se está vulnerando el derecho a la administración de justicia de los demandantes, por el contrario, es deber del juez darle el trámite que corresponda independiente al asunto que se le asigne por el actor, pues, es en dicha jurisdicción demostrando los elementos de responsabilidad civil extracontractual, tendrá derecho a la reparación integral de los perjuicios causados a la luz del artículo 283 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio del Incidente Reparación Integral que, se pueda adelantar en el proceso penal que se inició como consecuencia de la muerte de la señora LUZ ANGELA ACUÑA GUZMAN, a la luz del artículo 102 del Código de Procedimiento Penal².

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto por falta de jurisdicción.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente digital a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito Judicial de Bogotá.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

² ARTÍCULO 102. PROCEDENCIA Y EJERCICIO DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 86 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En firme la sentencia condenatoria y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, el juez fallador convocará dentro de los ocho (8) días siguientes a la audiencia pública con la que dará inicio al incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y ordenará las citaciones previstas en los artículos 107 y 108 de este Código, de ser solicitadas por el incidentante.



- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 56 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

461ebd12cf553e638431043d7de5451d5bc73eef28d756d4abfc316a4a2d4c43

Documento generado en 09/12/2021 03:47:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00278-00
Demandantes	Sociedad Ferrecentro Belcas S.A.S. y Dora Ines Rodriguez de Castillo
Demandado	Agencia Nacional de Infraestructura y otros
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La sociedad Ferrecentro Belcas S.A.S., quien actúa a través de su representante legal y la ciudadana Dora Ines Rodriguez de Castillo; quienes por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la Agencia Nacional de Infraestructura, VÍA 40 EXPRESS S.A.S. y CONSORCIO VÍA 40; a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados como consecuencia de la cancelación de las ofertas de compras de los predios de los demandantes, conocidas el 18 de enero de 2018.

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Motivo por el que, se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por la sociedad Ferrecentro Belcas S.A.S., quien actúa a través de su representante legal y la ciudadana Dora Ines Rodriguez de Castillo, contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, VÍA 40 EXPRESS S.A.S. y el CONSORCIO VÍA 40.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, Manuel Felipe Gutiérrez Torres; al señor gerente general de VÍA 40 EXPRESS S.A.S., François Regis Pierre Marie le Miere; al representante legal de la Constructora Conconcreto y al representante legal de VINCI Highways, Jean-Luc Audurea; sociedades que integran el CONSORCIO VÍA 40; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CUARTO: Se le concede el término de cinco días a la parte actora para que allegue los certificados de existencia y representación legal de las sociedades Constructora Concreto y VINCI Highways.

QUINTO: Tener al abogado DIEGO FERNANDO CORZO GUTIÉRREZ titular de la cédula de ciudadanía 1.121.823.763 y de la T.P. 205.160, como apoderado de la parte demandante en los términos de los poderes aportados digitalmente con la demanda.

Para todos los efectos téngase en cuenta el siguiente canal digital: diego.corzo3@gmail.com

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 56 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

863baa279b3e74e3fefbc24d569c95035b9657933e23c3efa80cde35086db8b8

Documento generado en 09/12/2021 03:48:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00282-00
Demandantes	Amanda Lucia Andrade Murillo y otros
Demandado	Nación –Rama Judicial
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Amanda Lucia Andrade Murillo, Luis Alejandro Ramírez Chacón, Manuel Alejandro Ramírez Andrade, Nicolas Ramírez Andrade, Luis Felipe Ramírez Andrade Marina Murillo Andrade, quien por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra de la Nación –Rama Judicial, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados con ocasión del presunto error judicial, que tiene génesis en la decisión tomada por la Sala Plena de la Corte Constitucional en Auto 111 del 13 de marzo de 2019.

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Motivo por el que, se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Amanda Lucia Andrade Murillo, Luis Alejandro Ramírez Chacón, Manuel Alejandro Ramírez Andrade, Nicolas Ramírez Andrade, Luis Felipe Ramírez Andrade Marina Murillo Andrade, contra de la Nación – Rama Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Director Ejecutivo de Administración Judicial, doctor José Mauricio Cuestas Gómez; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Tener al abogado FREDIS JESÚS DELGHANS ÁLVAREZ titular de la cédula de ciudadanía 12.555.089 y de la T.P. 71.622, como apoderado de la parte demandante en los términos de los poderes aportados digitalmente con la demanda.



Para todos los efectos téngase en cuenta el siguiente canal digital:
delghans717@hotmail.com

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 56 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0658e624cc6d97d547c60b88f8376f2fa5c6b80e38dd73bdaa7564a6427637cd
Documento generado en 09/12/2021 03:49:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00288-00
Demandantes	Edwin Estiven Ríos Sánchez y otros
Demandado	E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana y otro
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Edwin Estiven Ríos Sánchez, José Isidro Ríos Montaña, Ana Isabel Sanchez Ríos, Angélica Yulieth Ríos Sanchez, Omar Alexis Ríos Sanchez y Brayan Yulián Ríos Sanchez quienes por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana y de FAMISANAR E.P.S., a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de una presunta falla en la atención médica y una presunta omisión administrativa.

Se presentó escrito subsanatorio dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2.2 DEL AMPARO DE POBREZA

Se concederá el amparo de pobreza, solicitado por la parte actora, como quiera que cumple los requisitos del artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Edwin Estiven Ríos Sánchez, José Isidro Ríos Montaña, Ana Isabel Sanchez Ríos, Angélica Yulieth Ríos Sanchez, Omar Alexis Ríos Sanchez y Brayan Yulián Ríos Sanchez quienes por intermedio de apoderado, contra de la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana y de FAMISANAR E.P.S.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor gerente de la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana, EDGAR SILVIO SANCHEZ VILLEGAS; al gerente general de FAMISANAR E.P.S., ELÍAS BOTERO MEJÍA; y a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.



CUARTO: **Conceder el amparo de pobreza a la parte actora**, conforme la parte motiva de esta providencia (2.2), con los efectos dispuestos por en el artículo 154 del Código General del Proceso.

QUINTO: Tener por apoderada de la parte actora a la abogada SULMA MIREYA GUACANEME OLARTE titular de la C. C. 1.020.782.935 y de la T. P. 326.484 del C. S. de la J., en los términos y efectos de los poderes presentados digitalmente.

Para todos los efectos téngase en cuenta el siguiente canal digital: suli.93@hotmail.com

SEXTO: Al dictamen pericial adjunto con la demanda se le impartirá el trámite previsto en el artículo 218 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 227 a 229 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 56 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfd4875a9470ff653fe9544acd7398b48b050a82d885e36fc7183665c8c5e1f**
Documento generado en 09/12/2021 03:49:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00290-00
Demandantes	Juan Esteban Ramírez Alarcón y otros
Demandado	Nación –Fiscalía General de la Nación y otros
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Juan Esteban Ramírez Alarcón, Luz Stella Alarcón Arango, John Edison Ramírez Alarcón quien actúa en nombre propio y de su hijo menor Caleb Santiago Ramírez Agudelo; Angello Josué Ramírez Agudelo, Deiby Alexander Ramírez Alarcón, Daniel Ramírez Correa, Diana Patricia Correa Alarcón y Daniel Felipe Mona Correa, quienes por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra de la Nación –Rama Judicial y Nación –Fiscalía General de la Nación, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados con ocasión de la presunta privación injusta de la libertad del primero de los demandantes.

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Motivo por el que, se dispondrá su admisión.

2.2 Se concederá un término prudencial para que Angello Josué Ramírez Agudelo, confiera poder al profesional del derecho, para lo cual debe tener en cuenta la facilidad que se otorga en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, para conferir poder en actuaciones judiciales.

Lo anterior, a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por Juan Esteban Ramírez Alarcón, Luz Stella Alarcón Arango, John Edison Ramírez Alarcón quien actúa en nombre propio y de su hijo menor Caleb Santiago Ramírez Agudelo; Angello Josué Ramírez Agudelo, Deiby Alexander Ramírez Alarcón, Daniel Ramírez Correa, Diana Patricia Correa Alarcón y Daniel Felipe Mona Correa, contra de la Nación –Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Director Ejecutivo de Administración Judicial, doctor José Mauricio Cuestas Gómez; al señor Fiscal General de la Nación, doctor Francisco Roberto Barbosa Delgado; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa



Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: **Se concede el término de cinco días para que**, la parte actora se allegue el poder otorgado por Angello Josué Ramírez Agudelo, para lo cual tendrá en cuenta lo manifestado en la parte motiva de esta providencia. (2.2)

QUINTO: Tener al abogado LUIS ARENAS ZÁRATE. titular de la cédula de ciudadanía 18.416.784 y de la T.P. 169.119, como apoderado de la parte demandante en los términos de los poderes aportados digitalmente con la demanda.

Para todos los efectos téngase en cuenta los siguientes canales digitales: electrónico: lucho413@gmail.com y juan.ramirez4991@correo.policia.gov.co

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 56 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e49b2839c7485ff01e6266f302409aa78a5dff3b39206f90dfc5027006e6d1**
Documento generado en 09/12/2021 03:51:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00292-00
Demandantes	María Alejandra Marín y Rosa Helena Marín
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos María Alejandra Marín y Rosa Helena Marín quienes por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados como consecuencia de una presunta falla en el servicio debido al contagio de una enfermedad intrahospitalaria posterior a un procedimiento quirúrgico practicado a la primera de las demandantes.

Se presentó escrito subsanatorio dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2.2 DE LA EXCLUSIÓN DE UNOS DEMANDADOS

La parte actora excluyó de la parte pasiva a Bogotá D.C. -Secretaría Distrital de Salud; y a Capital Salud EPS-S. exclusión que se aceptará.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de exclusión del presente medio de control de la parte pasiva a Bogotá D.C. -Secretaría Distrital de Salud; y a Capital Salud EPS-S, conforme la parte motiva. (2.2)

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por María Alejandra Marín y Rosa Helena Marín, contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la señora gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES; y a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.



CUARTO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Tener por apoderado de la parte actora al abogado WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE titular de la C. C. 80.732.534 y de la T. P. 158.006 del C. S. de la J., en los términos y efectos de los poderes presentados digitalmente.

Para todos los efectos téngase en cuenta el siguiente canal digital:
wilson.cardenas@rcfclegal.com

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 56 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa2af1a0385d0887318b0cbf9c7dbeb4da8e6b92ca018047101bff636b158812
Documento generado en 09/12/2021 03:50:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00300-00
Demandantes	Leydi Sofia Patarroyo Pérez y Roema Pérez
Demandado	Nación –Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación.
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Las ciudadanos Leydi Sofia Patarroyo Pérez y Roema Pérez, quienes por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra de la Nación –Rama Judicial y Nación –Fiscalía General de la Nación y contra la Presidencia de la República representada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados con ocasión del presunta privación injusta de la libertad de la primera de las demandantes.

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Motivo por el que, se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por Leydi Sofia Patarroyo Pérez y Roema Pérez, contra de la Nación –Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Director Ejecutivo de Administración Judicial, doctor José Mauricio Cuestas Gómez; al señor Fiscal General de la Nación, doctor Francisco Roberto Barbosa Delgado; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Tener al abogado LEONEL SUAREZ MANCERA, titular de la cédula de ciudadanía 79.400.289 y de la T.P. 99.048, como apoderado de la parte demandante en los términos de los poderes aportados digitalmente con la demanda.

Para todos los efectos téngase en cuenta el siguiente canal digital: leotacho@hotmail.com



QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 56 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario



Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a22362efce500607b606b858171934ab911257156327d1a5052c299f9ee02d89

Documento generado en 09/12/2021 03:52:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00302-00
Demandantes	Flaminio Huérfano Piñeros
Demandado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El señor Flaminio Huérfano Piñeros quien por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra de la Nación –Rama Judicial, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados con ocasión del presunto defectuoso funcionamiento de la administración de justicia.

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Motivo por el que, se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por Flaminio Huérfano Piñeros, contra de la Nación –Rama Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Director Ejecutivo de Administración Judicial, doctor José Mauricio Cuestas Gómez; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Tener al abogado ALESSANDRO SAAVEDRA RINCÓN titular de la cédula de ciudadanía 79.651.493 y de la T.P. 247.096, como apoderado de la parte demandante en los términos de los poderes aportados digitalmente con la demanda.

Para todos los efectos téngase en cuenta el siguiente canal digital:
alessandrosaavedra30@gmail.com

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-



11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 56 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario



Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22c3bc3b9e6ea29af440c0d61ad2c46d918ea00b1f5dde24d833dffd7

Documento generado en 09/12/2021 03:53:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00320-00
Demandantes	Maximino Gonzalez Ramírez y otros
Demandado	Nación –Rama Judicial
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

1.1 Se recibe expediente digital remitido por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo del Circuito de Barranquilla, quien con providencia del 3 de noviembre de 2021, resolvió declarar su falta de competencia en razón al factor territorial y ordenó la remisión para este circuito judicial.

1.2 Las ciudadanas Maximino Gonzalez Ramírez, Maria Enid Barrero de Gonzalez, Carlos Alberto Gonzalez Barrero y Jobanny Gonzalez Barrero, quienes por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra de la Nación –Rama Judicial, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados con ocasión del presunto error judicial, que tiene génesis en la decisión tomada por la Sala Plena de la Corte Constitucional en Auto 111 del 13 de marzo de 2019.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Se aprehenderá el conocimiento del presente asunto.

2.2 De la inadmisión de la demanda

Examinada la demanda se observa que, no cumple con los requisitos que establece el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2.1 DE LA LEGITIMACIÓN. Se omitió aportar los poderes otorgados por los demandantes, por lo cual deberán allegarse los cuales deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 74 de Código General del Proceso en armonía con el inciso segundo del artículo 5to del Decreto 806 de 2020, vigente al momento de la presentación de la demanda.

Deberá acreditar la legitimación en la causa por activa de Maximino Gonzalez Ramírez, acreditando que reúne las características para ser beneficiario de las sentencias de unificación dictadas por la Corte Constitucional.

2.2.2 DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO. La parte actora deberá en un solo acápite los fundamentos de derecho, como quiera que en la demanda inicial está en tres puntos diferentes, acápite 5, 6 y 7 de la demanda.

2.2.3 DE LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA: La parte actora no realizó la estimación razonada de la cuantía en debida forma, para lo cual, deberá tener en cuenta las pretensiones de la demanda de forma individual y posteriormente acatar en integridad lo previsto el Numeral 6 del Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el Artículo 157 Ibid., es decir, en este ítem solo se relacionará los ítems indemnizatorios de orden material consolidados a la fecha de la presentación de la demanda.



2.2.4 DE LAS PRUEBAS. Se deberán organizar las pruebas allegas como se relacionan en la demanda unificada digital e identificará de que folio a que folio va el documento, que se relaciona en el escrito de demanda unificado, para así constatar que, efectivamente fueron allegadas, **siendo estas claras y legibles.**, como quiera que las allegadas con la demanda inicial son ilegibles salvo los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

2.2.5 OTRAS DETERMINACIONES. La parte actora deberá:

- Unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados.
- En otro documento, unificar todas las pruebas y anexos adjuntos.
- Acreditar la carga impuesta en el numeral 8° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.¹

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprender el conocimiento del presente medio de control de Reparación Directa.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda.

TERCERO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia. So pena de rechazo.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

¹ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...) 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)



- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 56 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db487b3b642a9c720488f11f8321453b4572635a25b3c920003d5558a15b257b
Documento generado en 09/12/2021 03:54:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00328-00
Demandantes	Martha Lucia Silva Alvarez y otros
Demandado	Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación y otro
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Martha Lucia Silva Alvarez quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor Ana Sofía Muñoz Silva; Jose Luis Muñoz Silva, Lina Maria Arias Silva, Martha Isabel Arias Silva Y Samuel Antonio Silva Alvarez, quien por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra del Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación y de la - E.S.E. Hospital Profesor Jorge Cavelier, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados con ocasión del presunta falla en el servicio de las entidades demandadas.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que, no cumple con los requisitos que establecen el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 806 de 2020.

2.1 DE LOS HECHOS. De acuerdo con el numeral 3º del artículo 162 el cual reza: "Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."

Por lo que la parte actora deberá acatar en integridad y técnica la norma en cita, y se abstendrá de realizar apreciaciones personales y jurídicas, dentro del citado acápite, pues, las mismas se podrán realizarse dentro del acápite de fundamentos de derecho.

2.2 DE LAS PRETENSIONES. Según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 el cual reza: "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*"

Motivo por el que, deberá ajustar la pretensión correspondiente recordando que en el aludido acápite no se podrán efectuar apreciaciones personales ni jurídicas, pues, reitera este operador judicial que para ello se dispuso el acápite de fundamentos de derecho.

2.3 DE LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA: La parte actora no realizó la estimación razonada de la cuantía en debida forma, para lo cual, deberá tener en cuenta las pretensiones de la demanda de forma individual y posteriormente acatar en integridad lo previsto el Numeral 6 del Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el Artículo 157 Ibid., es decir, en este ítem solo se relacionará los ítems indemnizatorios de orden material consolidados a la fecha de la presentación de la demanda.

2.4 DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO. Deberá unificar en un solo acápite los fundamentos de derecho, en el cual podrá incluir todas las apreciaciones personales y jurídicas.



Por lo que, unificará en un solo acápite los puntos IV y VII de la demanda, y atenderá lo señalado previamente en los numerales 2.1 y 2.2.

2.5 DE LAS PRUEBAS. Se deberán organizar las pruebas allegas como se relacionan en la demanda unificada digital e identificará de que folio a que folio va el documento, que se relaciona en el escrito de demanda unificado, para así constatar que, efectivamente fueron allegadas, siendo estas claras y legibles.

2.6 OTRAS DETERMINACIONES. La parte actora deberá:

- Unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados.
- Dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, en relación a la E.S.E. Hospital Profesor Jorge Cavelier.
- Acreditar la carga impuesta en el numeral 8° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.¹

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial

¹ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)



- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 56 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12375fe58ff3abcb1a3403b56c8a936370013fcca8ca025c66664450aea9c38**
Documento generado en 09/12/2021 03:56:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00332-00
Demandantes	Luis Alberto Rodríguez y otros
Demandado	Nación –Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Las ciudadanos Luis Alberto Rodríguez y Erika María Ramírez Mirque, quienes actúan en nombre propio y en representación de su hijo menor Thiago Alessandro Rodríguez Ramírez; Luz Angela Malagón Rodríguez, Luis Felipe Rodríguez Vargas y María Ludobina Rodríguez Murillo actuando por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra de la Nación –Rama Judicial y Nación –Fiscalía General de la Nación, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados con ocasión del presunta privación injusta de la libertad del primero de los demandantes.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda se observa que, no cumple con los requisitos que establecen el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 806 de 2020.

2.1 DEL DERECHO DE POSTULACIÓN. La parte actora omitió aportar los poderes otorgados por los demandantes con los requisitos previstos en el artículo 74 de Código General del Proceso en armonía con el inciso segundo del artículo 5to del Decreto 806 de 2020, vigente al momento de la presentación de la demanda.

Deberá aclararse el nombre correcto de la demandante Erika, pues, en uno se hace referencia a ERIKA MARÍA y en otro a ERIKA JOHANA.

2.2 DE LAS PRETENSIONES. Según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 el cual reza: *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones."*

Recuerda este Despacho que, el ítem indemnizatorio denominado "DAÑO VIDA EN RELACIÓN", desde la Sentencias de Unificación de perjuicios inmateriales de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 28 de agosto 2014, determinó que el aludido ítem indemnizatorio, sería subsumido en el denominado "daño a la salud". **Y que el mismo sería otorgado exclusivamente a la víctima directa.**

Finalmente, se evidencia que el punto sexto del acápite de las pretensiones, no es netamente una pretensión sino una solicitud para tener al profesional del derecho como apoderado de los demandantes.

Motivo por el que, deberá ajustar el acápite de las pretensiones.



2.3 DE LOS HECHOS. La parte actora se abstendrá de realizar apreciaciones personales y jurídicas, dentro del citado acápite, pues, las mismas se podrán realizarse dentro del acápite de fundamentos de derecho.

2.4 DE LAS PRUEBAS. Se deberán organizar las pruebas allegas como se relacionan en la demanda unificada digital e identificará de que folio a que folio va el documento, que se relaciona en el escrito de demanda unificado, para así constatar que, efectivamente fueron allegadas, siendo estas claras y legibles.

2.5 OTRAS DETERMINACIONES. La parte actora deberá:

- Unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados.
- Acreditar la carga impuesta en el numeral 8° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.¹

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

¹ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...) 8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)



- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 56 del diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014f2e6d5b96fa2b88e0c08eaac55d1d8fcdd0e12ebf29d2b4dc53ba965b2fcd**
Documento generado en 09/12/2021 03:56:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>